FIRMADO POR:
EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZALVEZ SORIANO
04/09/2019 13:35

FIRMADO POR:
EL ALCALDE
MARCOS ORTUÑO SOTO
04/09/2019 14:06

SESIÓN Nº 13, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2019.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto.

Concejales:

Dña. Mª .Remedios Lajara Domínguez.
D. Ascensio Juan García.
Dña. Patricia Soriano Vidal.
D. Jorge M. Ortuño Hernández.
Dña. Sara Ortuño Soriano.
D. Pedro Romero Juan.
Dña. Inmaculada B. Lorenzo Ortuño.
D. Juan Antonio Sánchez García.
D. José Antonio Marín Sánchez.
Dña. Asunción Molina Bautista.
D. Antonio Villaescusa Soriano.
Dña. Concepción Hernández Martínez.
D. Juan Antonio Ortega Ortuño.
Dña. Blanca M. Gómez Ibáñez.
D. Alberto Martínez Marco.
Dña. Nuria Polo Marco.
D. Antonio Puche Martínez.
Dña. M.Esther Puche Romero.

Interventora de Fondos Acctal.:

Dña. M.Dolores Gonzálvez Soriano.

Secretario General Acctal.:

D. Juan C. Gonzálvez Soriano.

En la Ciudad de Yecla, a treinta de julio de dos mil diecinueve.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas y cuarenta y siete minutos, se reúnen las personas al margen relacionadas al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno (Expte. sesión 198773Z).

Por el Sr. Alcalde se justifican las ausencias de los Concejales del Grupo M. Popular Dña. Mª Isabel Pérez Millán y D. Jesús Verdú García.

De conformidad con el Orden del Día, la sesión se desarrolla de la siguiente forma:

1. ACTA DE SESIÓN ANTERIOR (1 DE JULIO DE 2019).

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión correspondiente al día 1 de julio de 2019, es aprobada por unanimidad.

2. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019 Y ANEXO DE PERSONAL (PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO): RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Expuesto el asunto por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

D. Alberto Martínez (Grupo M. Izquierda Unida-Verdes):

Estamos a 30 de julio, y por tanto han tenido que transcurrir siete meses para que el Presupuesto Municipal se apruebe definitivamente. El voto de su grupo será contrario a la aprobación del Presupuesto por las razones que ya se expusieron cuando se aprobó inicialmente, pero en todo caso quiere poner de manifiesto esa demora en aprobar el Presupuesto, ya que si se hubiera presentado en el mes de diciembre pasado, aunque se hubieran presentado alegaciones, la aprobación podría haber tenido lugar en el mes de febrero. Estamos aprobando el Presupuesto de 2019, cuando ya debería estarse preparando el Presupuesto de 2020.

Dña. Mª Remedios Lajara (Grupo M. Popular):

El Presupuesto se ha aprobado en estas fechas porque, por un lado, ha habido un periodo electoral de por medio que impedía adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, y por otro, el Sindicato SPPLB, aunque esté en su derecho, agotó el plazo para presentar sus alegaciones. En cualquier caso, hay que aprobar el Presupuesto.

Sin más intervenciones.

Resultando que con fecha 17 de abril pasado, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para 2019, así como el organigrama, la Plantilla de Personal (funcionario, laboral y eventual), y Relación de Puestos de Trabajo, con las modificaciones que obran documentadas en el expediente.

Resultando que con fecha 25 de abril de 2019, se publicó anuncio en el B.O.R.M. por el que se sometió a información pública por plazo de quince días el Presupuesto Municipal para 2019, así como su Anexo de Personal (Plantilla de personal, organigrama y Relación de Puestos de Trabajo).

Resultando que en dicho periodo de información pública, y con fecha 16 de mayo de 2019, ha sido presentada reclamación por el Sindicato SPPLB, con el contenido que después se expone en síntesis.

Vistos los informes emitidos al respecto por:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

- El Jefe de la Policía Local, con fecha 15 de julio de 2019.
- El Secretario Acctal., con fecha 25 de julio de 2019.
- La Interventora Acctal., con fecha 25 de julio de 2019.

Estimando que, a las alegaciones presentadas por el Sindicato SPPLB, son de aplicación las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Alegación 1ª a la R.P.T.: Falta de negociación.

Afirma el Sindicato SPPLB que la RPT y sus modificaciones deben someterse a una negociación real, sin que sea suficiente el mero informe o consulta a la Mesa de Negociación, y que en la R.P.T. de 2019 no se ha debatido sobre las retribuciones complementarias de los empleados del Ayuntamiento, ni sobre las condiciones de trabajo de alguno de los puestos creados o modificados, tal y como exige el artículo 37.1.b) del R.D.L. 5/205, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y tal y como señala el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Efectivamente, tal y como dice el Sindicato SPPLB, la RPT y sus modificaciones deben someterse a negociación colectiva, tanto por afectar a las retribuciones complementarias de los empleados públicos, como por tener repercusión sobre sus condiciones de trabajo (art. 37 EBEP), pero en contra de lo que afirma el referido Sindicato, y partiendo de la base de la existencia de la RPT vigente (que fue aprobada en el año 2014 y que ha sido objeto de varias modificaciones en los años siguientes), las modificaciones de la RPT planteadas por el equipo de gobierno en el presente ejercicio, han sido sometidas a negociación en los términos que se reflejan en las actas de las sesiones celebradas por las Mesas Generales de Negociación Común y del Personal Funcionario, y aunque en algunas de las modificaciones propuestas no se llegó a un acuerdo tras el correspondiente debate habido (al que han asistido distintos Jefes de Servicio al objeto de ofrecer explicaciones sobre las propuestas), otras diversas modificaciones se realizaron con el acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Alegación 2ª a la R.P.T.: En cuanto a lo que a la Policía Local se refiere, se ha impuesto a su personal el sistema de guardias y su modificación.

Con ocasión de la elaboración y negociación de la RPT de 2014, fue negociado, acordado y aprobado el establecimiento de un sistema de guardias específico para la Policía Local, que por un lado permitía al Ayuntamiento asegurar el servicio mínimo policial, y en

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

particular la cobertura de los días festivos o eventos especiales en que es precisa una mayor dotación policial, con la correspondiente retribución del sistema dentro del Complemento Específico de los puestos, y por otro lado se posibilitaba la aprobación del nuevo cuadrante reivindicado por los representantes sindicales de la Policía Local. A tal efecto, es ilustrativa la lectura de las actas de las sesiones negociadoras celebradas tanto por la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, como por la Mesa General de Negociación Común, y en concreto a la celebrada el día 28 de febrero de 2014, y de lo previsto en la RPT de 2014 aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de julio de 2014 (y específicamente en el documento denominado "Retribuciones").

Así pues, previa la correspondiente negociación, quedaron incorporados a la RPT de 2014 un número de puestos de Agente de la Policía Local con Guardias (igual al número de Agentes que en aquel momento se mostraron dispuestos a desempeñar los mismos), habiéndose aclarado, en la sesión negociadora de la Mesa General de Negociación Común celebrada el 28 de febrero de 2014, por el Concejal de Personal y el Secretario que "aunque siempre se pueda estudiar una reclasificación de los puestos de trabajo, el seguir o no adscritos al servicio de guardias no es una opción personal de los Agentes, y que esto mismo pasa con el resto de los puestos". Tras dicha aclaración, y según se refleja en acta se dio "el visto bueno al asunto ...", que según el punto del orden del día era "Relación de Puestos de Trabajo. Complemento Específico de Penosidad por Guardias a Personal de la Policía Local. Cuadrante 2014".

En consecuencia, para analizar la presente alegación debe partirse del hecho de que el puesto de trabajo de Agente de la Policía Local con Guardias de 6 horas se encuentra incluido en la RPT del Ayuntamiento desde 2014, habiendo sido negociado, acordado y aprobado.

De la definición de la Relación de Puestos de Trabajo contenida en los preceptos legales reguladores de la materia, y de la jurisprudencia la sentada por el Tribunal Supremo, entre otras en las sentencias citadas por el propio Sindicato alegante en su escrito, se deduce -en términos recogidos en su texto- que "el Ayuntamiento ostenta la potestad de crear puestos de trabajo, modificarlos y, en general las facultades de gestión de su personal, que puede llevar a cabo mediante el instrumento que representa la Relación de Puestos de Trabajo". Como ha señalado también la doctrina, "es cada Administración el único ente que puede y debe valorar

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Administración materializa dicha actividad mediante la aprobación o modificación de las correspondientes RPT, siendo éste el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los Servicios ...".

Es cierto que el artículo 37.2 del EBEP señala, entre las materias excluidas de la obligatoriedad de la negociación, "las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización", como sería el caso de las RPT, pero añade seguidamente que "cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos ... procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales ...", por lo que es obvio que las RPT y sus modificaciones deben ser objeto de negociación. Así lo afirma además el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por todas, la STS de 27 de mayo de 2009, y también la STS de 27 de enero de 2011, que matiza que "la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad de llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo...").

No ofrece duda alguna que el Sindicato SPPLB está en su derecho de plantear la negociación de una modificación del sistema de guardias que, junto a un nuevo cuadrante, fue negociado, acordado y aprobado en la RPT del año 2104, y está claro que tal modificación debe ser estudiada y negociada, pero ello no puede hacer olvidar que quien tiene la potestad de definir las características de los puestos de trabajo en uso de su potestad administrativa de autoorganización es el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, a la vista del contenido de las actas de las Mesas General de Negociación Común y de Personal Funcionario de fechas 19 y 22 de febrero, 12 y 15 de marzo, y 10 de mayo de 2019, en cuanto a la falta de negociación de la modificación del Sistema de Guardias, deben ofrecerse las siguientes respuestas:

- Que la propuesta de modificación del Sistema de Guardias de los representantes

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

sindicales policiales se planteó con un requisito invariable y sine qua non, consistente en la "voluntariedad" del sistema, lo que de algún modo priva al Ayuntamiento del ejercicio de su potestad de autoorganización y de definir las características de sus puestos de trabajo.

- Que en diversas ocasiones, la representación del Ayuntamiento en las Mesas Generales de Negociación Común y del Personal Funcionario, manifestó argumentadamente que no se podía aceptar la voluntariedad del sistema, porque dicha voluntariedad, unida al cuadrante vigente (y a la voluntariedad de los servicios extraordinarios), no garantizaban una dotación policial proporcionada a las necesidades del servicio.
- Que no obstante ello, la representación municipal propuso como alternativa una serie de modificaciones del Sistema de Guardias.
- Que aunque no se alcanzó un acuerdo, no puede afirmarse que la modificación del Sistema de Guardias no haya sido negociada, y hay que tener presente que lo que es exigible según la jurisprudencia arriba expuesta, es que se produzca tal negociación, no que tal negociación culmine en un acuerdo.
- En consecuencia, lo que el Sindicato alegante llama "imposición", es en realidad una falta de acuerdo en la negociación.

Alegación 3ª a la R.P.T.: El Sistema de Guardias supone una sobre-jornada laboral de los funcionarios policiales superior a la jornada establecida legalmente:

La jornada laboral de la Policía Local es la misma que la del resto de empleados municipales, y no debe confundirse lo que es la jornada laboral general, con la circunstancia consistente en que determinados puestos del Ayuntamiento de Yecla (no sólo pertenecientes a la Policía Local), tienen asignado el denominado "Sistema de Guardias", que implica una especial dedicación o penosidad, y que fue definido en la RPT vigente de 2014, en el documento denominado "Retribuciones", con las modificaciones que en los años siguientes haya podido tener tal documento. Y no es este Ayuntamiento el único que tiene establecido tal sistema o uno parecido para atender las necesidades especiales de distintos servicios municipales, y así por ejemplo, en el acuerdo de condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Murcia (publicado en el BORM núm. 45, de 24 de febrero de 2017), se establecen además de la "Jornada de especial dedicación" (que es de adscripción voluntaria), otros sistemas como el

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

de "Jornada de especial disponibilidad" o el de "Guardias Localizadas"

En cuanto a la supuesta "sobre-jornada" es de significar que del informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 15 de julio de 2019, resultan los siguientes datos:

- La media de guardias anuales realizadas por los Agentes de la Policía Local (que han supuesto más horas de servicio) durante los ejercicios de 2015, 2016 y 2017 ha sido de 2,12.
- La media de guardias anuales realizadas por los Agentes de la Policía Local (que han supuesto más horas de servicio) durante el ejercicio de 2018 ha sido de 4,73.
- La media de guardias anuales realizadas por los Agentes de la Policía Local (que han supuesto más horas de servicio) durante el presente ejercicio de 2019 (hasta la fecha de emisión del informe) es de 3,61.

Alegación 4ª a la R.P.T.: En la documentación del Presupuesto de 2019 no consta memoria explicativa donde se refleje una específica valoración y justificación de la sobre-retribución del complemento específico de la Policía Local y del aumento de la jornada establecida legalmente:

La memoria explicativa donde se refleja una específica valoración y justificación de la denominada sobre-retribución del complemento específico de la Policía Local y del supuesto aumento de la jornada establecida legalmente se encuentra en el documento denominado "Retribuciones" de la RPT vigente, que es la aprobada en el año 2014, con las modificaciones que dicho documento haya experimentado en los años siguientes, pero hay que decir que ello no se refiere únicamente al factor del "Sistema de Guardias", sino a todos y cada uno de los factores que integran el Complemento Específico de todos y cada uno los distintos puestos de trabajo de la RPT.

Alegación 5ª, al Presupuesto: Del Sistema de Guardias se deriva además un gasto presupuestario excesivo, pese a incumplir la Regla de Gasto, sin que se haya emitido informe por Intervención, pese a haber sido solicitado en Mesa de Negociación:

En primer lugar, debe indicarse que resulta impropio denominar "sobre-retribución", a lo que es la retribución dentro del Complemento Específico, del denominado factor de "Penosidad por Guardias", pues lo que se hace en la RPT, en cumplimiento de los preceptos reguladores de la materia (y básicamente, en el artículo 23.3.b) de la Ley 30/1984, de 2 de

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LRFP) -vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del EBEP-, relativo a la retribución complementaria denominada "Complemento Específico", que se define como aquel destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, "... en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad"), es definir este factor, y proceder a su valoración y a su retribución. No es pues una "sobre-retribución", sino una retribución, dentro del Complemento Específico, de una condición particular del puesto, por lo que también resulta impropio asegurar que de ello ser deriva "un gasto presupuestario excesivo".

En cuanto a que, pese a incumplir la Regla de Gasto, se aumenta el Capítulo 1 de gastos del Presupuesto, relativo a gastos de personal, ha de recordarse que según el informe de Intervención de 25 de marzo de 2019, sobre "Estabilidad presupuestaria y Regla de Gasto" incorporado a la documentación del Presupuesto, sí que se cumple tal regla en el estado de ejecución a 31 de diciembre pasado, estimándose su cumplimiento tanto al cierre del Presupuesto de 2018, como en el de 2019, según los cálculos efectuados y que figuran en el citado informe.

Por lo que se refiere a la afirmación de que una parte considerable del incremento del Capítulo 1 "se produce debido al establecimiento de la compensación de la sobre-jornada señalada", deben hacerse las siguientes precisiones:

- Que el incremento no puede deberse a la causa que indica el Sindicato SPPLB, ya que la retribución del Sistema de Guardias data de 2014, fecha en que fue aprobada la RPT., esto es, no constituyendo tal sistema novedad alguna respecto de ejercicios pasados, no puede provocar el mismo incrementos injustificados.
- Que más de la tercera parte del incremento del Capítulo 1 se deriva del aumento en 162.000 euros de la aplicación presupuestaria destinada al pago de la Seguridad Social del personal de la Policía Local, aumento que viene motivado por el nuevo sistema de cálculo de la cuota patronal, por aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

- En cuanto al resto del incremento del Capítulo 1 hay que remitirse al informe económico financiero de Intervención sobre aprobación del Presupuesto, de 25 de marzo de 2019, incorporado a la documentación del mismo, que indica que: "en cuanto a los gastos de personal, han sido calculados conforme a las previsiones contenidas en el Anexo de Personal, actualizado en 2019, con el incremento aprobado por Decreto por la Presidencia del Gobierno. Se consideran los créditos suficientes para atención de las obligaciones de personal previstas ..."

Por último, tal y como se ha visto, ha de dejarse claro que sí que existen informes de la Intervención Municipal sobre los incrementos del Capítulo 1, y sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto.

Alegación 6ª, a la R.P.T.: Se ha modificado la configuración de un puesto de Cabo, asignándole el sistema de guardias sin justificación:

En relación con esta alegación cabe decir que existe un informe de la Jefatura de la Policía Local fechado el 8 de marzo de 2019, donde se formula la propuesta de que el puesto de Cabo sin guardias, correspondiente a plaza de Cabo vacante en plantilla, sea unido a los demás que tienen asignada la realización de guardias de 8 horas, "teniendo en cuenta cuantos servicios previsiblemente haya que cubrir desde este servicio y para mejorar el servicio de guardias".

Alegación 7ª, al Presupuesto: Debe suprimirse la partida destinada a la adquisición de videocámaras por falta de justificación suficiente y de autorización del órgano competente, y dado además que puede suponer merma en otros gastos referidos a personal, como la carrera profesional.

En cuanto a la falta de justificación, el propio Sindicato alegante reconoce la existencia de un informe del Jefe de la Policía Local de 14 de enero de 2018, en el que se propone la habilitación de la partida de referencia, para prevenir actos delicitivos y vandálicos que se vienen produciendo en nuestra ciudad desde hace tiempo, estimándose desde el punto de vista técnico de la Intervención Municipal, que tal justificación es suficiente para la incorporación de la dotación al Presupuesto.

Por otra parte, la consignación destinada a la adquisición de videocámaras es una mera previsión presupuestaria, que, como en el resto de gastos, se configura como un límite

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

objetivo, cualitativo y cuantitativo del gasto, no suponiendo en el momento de la aprobación del Presupuesto compromiso alguno, ni disposición de gatos, los cuales en todo caso habrán de ajustarse en el momento de su ejecución a las prescripciones legalmente exigibles por razones presupuestarias y de legalidad.

Para terminar, y en lo que se refiere a la financiación de tal inversión, se realiza precisamente a través de operación de crédito, para no alterar los gastos corrientes, que deben financiarse con gastos corrientes, y obtener financiación a largo plazo para los suministro y obras que también se amortizan a largo plazo.

Alegaciones 5ª y 7ª, al Presupuesto:

Tales alegaciones, en cualquier caso, deben ser desestimadas por no encajar en ninguno de los motivos tasados en los que según el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, pueden basarse las reclamaciones contra el Presupuesto.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía.

El Pleno del Ayuntamiento por doce votos a favor (Grupos M. Popular y Ciudadanos), dos votos en contra (Grupo M. Izquierda Unida-Verdes) y cinco abstenciones (Grupo M. Socialista), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar, por las razones expuestas, las alegaciones/reclamaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 6ª presentadas por el Sindicato SPPLB a la Relación de Puestos de Trabajo Anexa al Presupuesto Municipal.

Segundo.- Desestimar, por las razones expuestas, las alegaciones/reclamaciones 5ª y 7ª presentadas por el Sindicato SPPLB al Presupuesto Municipal.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para 2019, en los términos y condiciones en que fue aprobado inicialmente, Presupuesto que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS	2019
CAPÍTULOS	
I. Impuestos directos.	12.682.000,00 €
II. Impuestos indirectos	263.800,00 €
III. Tasas y otros ingresos	4.369.500,00 €
IV. Transfer. Corrientes	9.579.187,00 €
V. Ingresos Patrimoniales	260.300,00 €
VI. Enajenación Inversiones	0,00 €

ESTADO DE GASTOS	2019
CAPÍTULOS	
I. Gastos de personal	11.528.900,00 €
II. Gastos corrientes	10.873.888,00 €
III. Gstos financieros	186.000,00 €
IV Transfer. Corrientes	2.415.999,00€
-----	-----
VI. Inversiones	1.811.500,00 €

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

VII. Transf. de Capital.	96.500,00 €	**VII. Transfer. de Capital**	5.000,00 €
VIII. Activos Financieros	92.700,00 €	**VIII. Activos Financieros**	92.700,00 €
IX. Pasivos Financieros	1.300.000,00 €	**IX. Pasivos Financieros**	1.730.000,00 €
	1.489.200,00 €		**3.639.200,00 €**
TOTAL INGRESOS	**28.643.987,00 €**	**TOTAL GASTOS**	**28.643.987,00 €**

Cuarto.- Aprobar definitivamente el organigrama, la Plantilla de Personal (funcionario, laboral y eventual), y Relación de Puestos de Trabajo en los términos en que fue aprobada inicialmente.

3. CUENTA GENERAL DE 2018 (EXPTE. 190894F).

Habiendo sido elaborado por la Intervención de Fondos el Expediente de aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Habiendo sido igualmente emitido por la Intervención informe sobre el contenido y tramitación de la misma.

Previo sometimiento a la Comisión Especial de Cuentas con fecha 24 de mayo de 2019, fue informada favorablemente la Cuenta General correspondiente a 2018, habiendo sido sometida a información pública por el plazo legalmente establecido, sin que se hayan producido observaciones, reclamaciones o reparos a la misma (art. 212.3 del TRLRHL).

Y conforme al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 212.4 del TRLRHL.

Y con el fin de dar cumplimiento a los plazos legalmente establecidos.

El Pleno del Ayuntamiento por diecisiete votos a favor (Grupos M. Popular, Socialista y Ciudadanos) y dos abstenciones (Grupo M. Izquierda Unida-Verdes), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2018, y remitirla, antes del 15 de octubre, al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos, según establece el art. 212.5 TRLRHL, y conforme a la documentación obrante en el expediente.

4. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

SOBRE EL SISTEMA DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA (EXPTE. 140954W).

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 140954W, y en particular del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019, sobre aprobación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Habiéndose dado publicidad al referido Documento mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M. (N.º 140, de 20/06/2019), en el Tablón de Anuncios Municipal (29/05/2019) y en el Portal de Transparencia Municipal.

Habiéndose detectado errores en las citadas publicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Personal.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Corregir, en los términos que se indican, los errores apreciados en la publicación del Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en los anuncios insertos en el B.O.R.M. (N.º 140, de 20/06/2019), Tablón de Anuncios Municipal (29/05/2019) y Portal de Transparencia Municipal:

- Artículo 7, apartado 7.3. (pág. 20054 B.O.R.M.)
  Donde dice: “cuando excedieren del máximo de 3,00 puntos”.
  Debe decir: “cuando excedieren del máximo de 2,50 puntos”.
  Donde dice: “restando, por tanto, 2,00 puntos”.
  Debe decir: “restando, por tanto, 2,50 puntos”.
- Artículo 9, apartado 9.6. (pág. 20055 B.O.R.M.)
  Donde dice: “por los interesados de los 5,50 puntos”.
  Debe decir: “por los interesados de los 5,00 puntos”.

2. Dar publicidad al presente acuerdo de corrección de errores mediante inserción de

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

los correspondientes anuncios en el B.O.R.M., Tablón de Anuncios Municipal y Portal de Transparencia Municipal.

5. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFEMY). ANUALIDADES 2016 Y 2017: JUSTIFICACIÓN ANUALIDAD DE 2018 (EXPTE. 137759H).

A la vista del contenido del Convenio de referencia, suscrito entre la Asociación para personas con Enfermedad Mental (AFEMY) y este Excmo. Ayuntamiento, formalizado el 4 de mayo de 2016, cuya vigencia, prevista inicialmente para las anualidades 2016 y 2017, ha sido prorrogada hasta dos años mas, al no haber sido denunciado a la fecha de su vencimiento (Cláusula Octava).

Vistos los escritos de solicitud presentados por la entidad beneficiaria de la subvención. Visto el informe-propuesta de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, de fecha 21 de mayo de 2019.

A la vista del informe emitido por los servicios de Intervención, de fecha 23 de mayo de 2019.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Considerar justificado por la Asociación para personas con Enfermedad Mental (AFEMY) el empleo de la subvención del Ejercicio 2018, correspondiente al Convenio de colaboración suscrito para la cesión a dicha asociación de un espacio físico de titularidad municipal, para el desarrollo de Centro de Día, y para el desarrollo de las actividades que le son propias.

(En este momento, y por tener interés en el siguiente asunto, se ausenta de la sesión el Concejal del Grupo M. Socialista, D. Antonio Villaescusa).

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

6. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMES DE ALZHEIMER DE YECLA (AFAY), EJERCICIOS 2018 Y 2019: JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN DE LA ANUALIDAD DE 2018 Y PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN DE LA ANUALIDAD DE 2019 (EXPTE. 147408J).

A la vista del contenido del Convenio de referencia, suscrito entre la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer de Yecla (AFAY) y este Excmo. Ayuntamiento, formalizado el 7 de junio de 2018, cuya vigencia se extiende a los Ejercicios 2018 y 2019.

Vistos los escritos de solicitud presentados por la entidad beneficiaria de la subvención.

Visto el informe-propuesta de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, de fecha 8 de mayo de 2019.

A la vista del informe favorable emitido por los servicios de Intervención, de fecha 13 de mayo de 2019.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Considerar justificado por la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer de Yecla (AFAY) el empleo de la subvención del Ejercicio 2018, correspondiente al Convenio de colaboración suscrito con dicha asociación con destino a sufragar los gastos de arrendamiento y mantenimiento del local que constituya su sede social en la localidad, así como el coste de los programas que la misma desarrolle al cabo del año en este municipio, por importe de 16.000,00 €.

2. Abonar a dicha asociación el pago anticipado de la subvención correspondiente al Ejercicio 2019, para las mismas actuaciones y por idéntico importe (RC 8263/2019).

(Finalizado el anterior asunto, se reincorpora a la sesión el Sr. Villaescusa).

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

7. CONVENIO CON EL CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA YECLA: RELACIÓN DE GASTOS Y ANTICIPO DE LA ANUALIDAD 2019 (EXPTE. 203516M).

A la vista del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y el Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Yecla, para la promoción de sus vinos a través del funcionamiento ordinario de la misma y de la misión inversa de periodistas, sumiller y prescriptores.

Resultando que el Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Yecla, mediante escrito registrado de entrada el día 25 de mayo de 2019, ha presentado la relación de gastos previstos para el 2019 con cargo al Convenio, tal y como en el mismo se establece.

Resultando que por el Servicio de Agricultura se ha emitido informe de fecha 5 de junio de 2019, favorable a la solicitud presentada por el Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Yecla.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Intervención con fecha 22 de julio de 2019.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Considerar adecuados a las finalidades del Convenio los gastos que obran en el escrito del Consejo Regulador Denominación de Origen Protegida Yecla, de 25 de mayo de 2019, por los importes que se indican en el mismo.

2. Proceder al anticipo de 24.000,00 €, cantidad consignada en el Presupuesto Municipal de 2019 (RC n.º 7585/2019), previa acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, que deberá justificarse de la forma indicada en el Convenio de referencia.

8. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN AMANECER INFANTIL, EJERCICIO 2018: JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN (EXPTE. 138039X).

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

A la vista del contenido del Convenio suscrito entre la Fundación Amanecer Infantil y este Excmo. Ayuntamiento, cuyo objeto es contribuir a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento del Centro de Atención Integral Infantil que dicha entidad ha construido en la región del sur de la República Dominicana, localidad de Barahona, cuya vigencia se extiende al ejercicio 2018.

Visto el informe-propuesta emitido por la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, de fecha 7 de mayo de 2019.

A la vista del informe emitido por los servicios de Intervención, de fecha 10 de mayo de 2019.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, apartado 3 del Convenio.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Considerar justificado, por la Fundación Amanecer Infantil, el empleo de la subvención del Ejercicio 2018, correspondiente al indicado Convenio, por importe de 15.000,00 €.

9. CONVENIO CON LA FUNDACIÓN AMANECER INFANTIL, EJERCICIOS 2019 Y 2020 (EXPTE. 173411Z).

Realizada la exposición del asunto por el Sr. Alcalde-Presidente, tienen lugar las siguientes intervenciones:

D. Antonio Villaescusa:

El voto del Grupo Socialista será favorable a la propuesta de acuerdo, pero quieren hacer constar, que, como ya se comentó en la sesión constitutiva, es necesaria la elaboración de un plan estratégico de subvenciones. La redacción de este Plan, debe constituir una prioridad para el equipo de gobierno, y de hecho aunque no de forma muy tajante, así lo reitera la Intervención Municipal. Es necesario dicho plan para establecer los objetivos a conseguir, superando incluso la vigencia de los mandatos electorales.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Sr. Alcalde-Presidente:

Se darán las indicaciones pertinentes a Intervención para que se trabaje en la elaboración de ese plan estratégico.

Sin más intervenciones.

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 173411Z, y en particular los informes emitidos por la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, y por los servicios de Secretaría e Intervención.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el borrador de Convenio a suscribir por este Ayuntamiento con la Fundación Amanecer Infantil para la contribución a los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento del Centro de Atención Integral Infantil que dicha fundación ha construido en la región del sur de la República Dominicana, localidad de Barahona.

2. Establecer como plazo de vigencia del indicado Convenio los Ejercicios 2019 y 2020.

3. El importe de la subvención municipal para dichos Ejercicios asciende a la cantidad de 15.000,00 €.

4. Autorizar un gasto de 15.000,00 €, RC núm. 5.995/2019 (partida presup. 231.48905), según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio.

5. Abonar a la entidad beneficiaria el pago de la totalidad de la subvención, por el referido importe de 15.000,00 €.

6. Previamente a la firma del Convenio, la Fundación Amanecer Infantil deberá presentar sendas certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda y con la Seguridad Social, y suscribir una declaración responsable expresiva de no hallarse incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de referencia.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

10. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE SAN ISIDRO DE YECLA. EJERCICIO 2019 (EXPTE. 192600A).

Visto el contenido del borrador de Convenio de referencia.

Vistos los informes obrantes en expediente, emitidos por los servicios de Secretaría e Intervención Municipal.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la Federación de Peñas de San Isidro de Yecla, para el ejercicio 2019, en las condiciones que se indican en el mismo.

2. Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio.

3. Proceder al pago de 13.750,00 €, cantidad establecida como primer plazo en el Convenio para el presente ejercicio, con carácter de a cuenta, que será debidamente justificada en los términos expuestos en el mismo.

11. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN RUTA DEL VINO DE YECLA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO RUTA DEL VINO DE YECLA, EJERCICIO 2019 (EXPTE. 185969Q).

Visto el contenido del borrador del Convenio de referencia.

Vistos los informes obrantes en expediente, emitidos por los servicios de Secretaría e Intervención Municipal.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la Asociación Ruta del Vino de Yecla, para la realización de actividades de promoción y gestión

del destino turístico "Ruta del Vino de Yecla", en las condiciones que se indican en el mismo, para el ejercicio 2019.

2. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

3. Abonar a la Asociación Ruta del Vino de Yecla la cantidad de 12.500,00€, en concepto de anticipo a cuenta, en el marco del Convenio de referencia, que será debidamente justificada, previa acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las catorce horas y dos minutos.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO